

ORD. N° 3788 /

ANT.: Presentación del Comité Internacional Chile Somos Todos, de fecha 15 de abril de 2013.

MAT.: Responde solicitud de implementación del voto de los chilenos en el extranjero.

SANTIAGO, 07 MAY 2013

DE : SR. JUAN EMILIO CHEYRE
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO ELECTORAL

A : COMITÉ INTERNACIONAL CHILE SOMOS TODOS
CHILENOS DEL EXTERIOR

En respuesta a la materia consultada en el antecedente, cumpla con informar a usted, que la legislación electoral vigente no contempla el voto de los chilenos en el extranjero, por lo que, de no mediar una modificación de las normas que regulan al sistema electoral público, no es posible implementar medidas en ese sentido, ya que excede las competencias, que por ley, corresponden al Servicio Electoral.

Como es de su conocimiento la Constitución Política de la República en su artículo 15 dispone que, en las votaciones populares el sufragio será personal, lo que implica la presencia del elector ante la mesa receptora de sufragios, órgano de carácter autónomo y esencialmente transitorio, que se encarga de recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales y plebiscitarios. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, “*Todo elector con derecho a sufragio deberá estar inscrito en una mesa receptora de sufragios que pertenezca a la circunscripción electoral correspondiente a su domicilio electoral*”. A este respecto, el artículo 50 inciso 1° de la Ley N° 18.556, ya citada, señala “*Las Circunscripciones Electorales son la unidad territorial básica, formada por todo o parte del territorio comunal. En cada circunscripción*

electoral se determinarán Mesas Receptoras de Sufragios que deberán funcionar en el territorio jurisdiccional de la circunscripción.”

En virtud de lo expuesto, el Servicio Electoral se encuentra imposibilitado de establecer mesas receptoras de sufragios en territorios distintos de los que la ley le establece, pues éstas se asignan a cada elector en atención a la circunscripción electoral a que corresponde el domicilio electoral, el que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistemas de inscripciones electorales y Servicio Electoral, *“es aquel situado dentro de Chile, con el cual la persona tiene su vínculo objetivo, sea porque reside habitual, o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él.”*

Finalmente, hago presente que de existir la voluntad legislativa para establecer el voto de los chilenos en el extranjero, el Servicio Electoral implementara todas las medidas pertinentes y apropiadas para cumplir el mandato de la ley sin más trámite.

Saluda atentamente a usted,



Juan Emilio Cheyre E.
JUAN EMILIO CHEYRE E.
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO-SERVICIO ELECTORAL

Distribución:

1. Sres. Comité Internacional Chile Somos Todos.
2. Consejo Directivo Servicio Electoral
3. Asesoría Jurídica
4. Of. de Partes ✓